

Don Rafael Pérez Castillo. Nueva, 94. Alhaurín el Grande (Málaga).
 Don José Badía Gallego. R. Gómez de la Serna, sin número, segundo B. Alhaurín el Grande (Málaga).
 Don Antonio Plaza García. Convento, 49. Alhaurín el Grande (Málaga).
 Don Andrés Plaza García. Ingeniero La Cierva, 14, 5.º, 2. Málaga.
 Don José Plaza López. Cañón, 2. Alhaurín el Grande (Málaga).
 Don Juan Pérez Pérez. Puerta de la Villa, 9. Alhaurín el Grande (Málaga).
 Don Francisco Roldán Ramos. Puerta de la Villa, 11. Alhaurín el Grande (Málaga).
 Don Vicente Castillo Benítez. Attillo, 10. Alhaurín el Grande (Málaga).
 Don Pedro Subirí Villalobos. Calle Martínez Maldonado, edificio «Montesur» 7.º B. Málaga.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

9016

ORDEN de 9 de abril de 1984 por la que se desarrollan aspectos contenidos en el Real Decreto 490/1984, de 8 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 485/1981, de 27 de febrero, que estableció el procedimiento para la obtención del grado de Doctor por los Catedráticos numerarios y Profesores auxiliares numerarios de las Escuelas Superiores de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Por el Real Decreto 490/1984, de 8 de febrero, se adoptaron diversas medidas complementarias de la disposición de igual rango 485/1981, de 27 de febrero, en lo que se refiere a la composición de la Comisión calificadora de las Memorias y trabajos presentados por los aspirantes al grado de Doctor, facultando, por otra parte, al profesorado que, reuniendo los requisitos al efecto, no hubiera podido, por causa justificada, participar en la convocatoria para la obtención del título de Doctor en Bellas Artes para poder aspirar al mencionado título en las mismas condiciones que los no evaluados positivamente por la correspondiente Comisión. Por tanto, se hace preciso fijar un plazo para la presentación de las solicitudes y trabajos del citado profesorado.

En su virtud, en uso de la autorización de la disposición final primera del Real Decreto 490/1984, de 8 de febrero, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—El profesorado procedente de los Cuerpos de Catedráticos Numerarios y de Profesores Auxiliares Numerarios de Escuelas Superiores de Bellas Artes, a que se refieren el artículo 2.º y la disposición transitoria del Real Decreto 490/1984, de 8 de febrero, presentarán sus solicitudes y trabajos, directamente o a través de la Facultad de Bellas Artes a la que se hallen adscritos, ante la Dirección General de Enseñanza Universitaria (Subdirección General de Ordenación Académica Universitaria, Serrano, 150, Madrid-2), en el plazo de treinta días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Segundo.—La Dirección General de Enseñanza Universitaria resolverá sobre la admisión de los solicitantes y pondrá a disposición de la Comisión calificadora, a que se refiere el artículo 1.º del Real Decreto 490/1984, de 8 de febrero, las solicitudes y trabajos mencionados en el apartado anterior.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Enseñanza Universitaria para dictar las resoluciones e instrucciones necesarias para el desarrollo y aplicación de lo establecido en la presente disposición, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 9 de abril de 1984.

MARAVALL HERRERO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

9017

RESOLUCION de 11 de octubre de 1983, de la Dirección Provincial de Ciudad Real, por la que se modifica un Centro público de esta provincia.

Visto el expediente de supresión de la Escuela-Hogar «Divina Pastora» de Daimiel;

Resultando que este expediente ha sido tramitado con la documentación exigida legalmente y que ha sido informado favorablemente por la Inspección de Educación Básica del Estado y la División de Planificación;

Teniendo en cuenta que en todos los documentos se justifica

la necesidad de la supresión de la Escuela-Hogar mencionada y de que está resuelto el problema de escolarización del alumnado;

Vistos el Real Decreto 3188/1978, de 1 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 20 de enero de 1979) de desconcentración de funciones en las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia, la Orden de 8 de febrero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 15), sobre aplicación gradual del Real Decreto antes mencionado y la Orden de 3 de agosto de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 12) por la que se suprimen las limitaciones sobre aplicación del Real Decreto 3188/1978, de 1 de diciembre de desconcentración de funciones en las Direcciones Provinciales del Departamento.

Esta Dirección Provincial ha resuelto, la supresión de la Escuela-Hogar «Divina Pastora» de Daimiel.

Ciudad Real, 11 de octubre de 1983.—El Director provincial, Francisco Ureña Prieto.

ANEXO

Municipio: Daimiel. Localidad: Daimiel. Código del Centro 13001510. Denominación: Escuela-Hogar «Divina Pastora». Domicilio: José Antonio, 11. Régimen de provisión: Especial, de pendiente del CEP Provincial de Escuelas-Hogar.

Supresión: Dos unidades Ocio y una Dirección con curso
Composición resultante: Por lo tanto este Centro desaparece como tal.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

9018

RESOLUCION de 18 de noviembre de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 1.357 el cuchillo «Curvo», modelo 905.504, fabricado y presentado por la Empresa «Cahors Española, S. A.», de Vilamallá (Gerona).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación del cuchillo «Curvo», modelo 905.504, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el cuchillo «Curvo», referencia 905.504, fabricado y presentado por la Empresa «Cahors Española, Sociedad Anónima», con domicilio en Vilamallá (Gerona), carretera de Vilamallá a Figueras, kilómetro 1, como herramienta manual dotada de aislamiento de seguridad para ser utilizada en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión.

Segundo.—Cada cuchillo «Curvo» de dicha marca y referencia llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas y, de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M. T. Homol 1.357-18-11-83-1.000 V.».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-26, de «Aislamiento de seguridad de las herramientas manuales utilizadas en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión», aprobada por Resolución de 30 de septiembre de 1981.

Madrid, 18 de noviembre de 1983.—El Director general, por delegación (Orden de 28 de noviembre de 1983), el Subdirector general de Relaciones Laborales, Francisco González de Lena.

9019

RESOLUCION de 23 de noviembre de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 1.361 la bota de seguridad, modelo 37/1, fabricada y presentada por la Empresa «Calzados Fal, S. A.», de Arnedo (La Rioja).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación de la bota de seguridad, modelo 37/1, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva, se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la bota de seguridad, modelo 37/1, fabricada y presentada por la Empresa «Calzados Fal, S. A.», con domicilio en Arnedo (La Rioja), avenida de Logroño, número 21, como calzado de seguridad contra riesgos mecánicos, de clase I, grado A.

Segundo.—Cada bota de seguridad de dichos modelo, clase y grado, llevará en sitio visible un sello inalterable, y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un

sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M. T. homol. 1.361-23-11-83. Bota de seguridad contra riesgos mecánicos, clase I, grado A».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-5 de calzados de seguridad contra riesgos mecánicos, aprobada por Resolución de 31 de enero de 1980.

Madrid, 23 de noviembre de 1983.—El Director general, P. D. (Orden de 28 de noviembre de 1983), el Subdirector general de Relaciones Laborales, Francisco G. de Lena.

9020 *RESOLUCION de 8 de marzo de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del acta de revisión salarial de la Empresa «Fabricas Lucia Antonio Beters, Sociedad Anónima» (FLABESA).*

Visto el texto del acta de revisión salarial de la Empresa «Fabricas Lucia Antonio Beters, S. A.» (FLABESA), recibido en esta Dirección General de Trabajo con fecha 27 de febrero de 1984, pactado en virtud del artículo tercero, en relación con el artículo séptimo del Convenio Colectivo de la Empresa «Fabricas Lucia Antonio Beters, S. A.», de fecha 30 de abril de 1983, cuya revisión salarial ha sido suscrita por los representantes de la Empresa y de los trabajadores con fecha 8 de febrero de 1984, y de conformidad con el artículo segundo del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósitos de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de marzo de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

ACTA DE REVISION

En Madrid, 8 de febrero de 1984, reunidos los representantes de los trabajadores y la Dirección de la Empresa «Fabricas Lucia Antonio Beters, S. A.» (FLABESA), acuerdan que la revisión prevista en el Convenio Colectivo interprovincial de Empresa, vigente desde el 1 de enero de 1983 y contemplada en su artículo tercero, en relación con el artículo séptimo, se llevará a cabo conforme a los siguientes pactos:

Primero.—Incrementar el 8 por 100 los conceptos salariales regulados en los artículos 9, 10, 11, 12, 14, 16 y 17 del Convenio vigente y las tablas de retribuciones contenidas en sus anexos I, II, III y IV.

Segundo.—En el caso de que al índice de precios al consumo, establecido por el Instituto Nacional de Estadística, registrese al 31 de diciembre de 1984 un incremento, respecto al del 31 de diciembre de 1983, superior al 8 por 100, se efectuará una revisión salarial sobre las tablas vigentes a 31 de diciembre de 1983, tan pronto se constate oficialmente esta circunstancia, en función del exceso sobre la indicada cifra.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

9021 *RESOLUCION de 29 de febrero de 1984 de la Dirección General de Transportes Terrestres, por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Pedro Bernardo y Talavera de la Reina, con hijuela a Lanzahita (V. 2.090).*

El acuerdo directivo de 24 de enero de 1984, autorizó la transferencia de la concesión de referencia a favor de don Guzmán Manzano Jiménez, por cesión de su anterior titular, «Transportes San Máximo, S. A.».

Lo que se publica una vez cumplimentados los requisitos a que se condicionó dicha autorización, quedando subrogado e nuevo concesionario en los derechos y obligaciones de la concesión.

Madrid, 29 de febrero de 1984.—El Director general, Manuel Paradero López.—2.028-A.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

9022 *RESOLUCION de 26 de marzo de 1984, de la Subsecretaría, por la que se convocan Ayudas de Investigación a Programas Prioritarios.*

La investigación en ciencias de la salud ha de desarrollarse en función de la política nacional de investigación y de salud, y dado que su objetivo es el de contribuir a la promoción de la salud de la población, ha de tener como misión el conocimiento de la realidad socio-sanitaria, de las causas y mecanismos que la determinan, de los modos y medios de intervención preventiva y curativa y de la evaluación rigurosa de la eficacia, efectividad y eficiencia de tales modos y medios.

Por ello es de gran interés desarrollar programas de investigación en áreas prioritarias, en materia de ciencias de la salud, teniendo en cuenta el aprovechamiento del conocimiento adquirido, las necesidades que surjan de la situación de salud, la cooperación internacional, la relevancia y pertinencia del tema a investigar y los recursos humanos y materiales disponibles para estos fines.

Por otra parte, esta investigación por programas tiene también como objetivo principal ampliar la red existente de unidades y recursos de investigación para posibilitar la nueva creación de estructuras y la potenciación de las ya existentes, de acuerdo con la nueva política sanitaria del país. Por tanto, esta convocatoria se dirige a las Instituciones académicas, científicas y del sistema sanitario que estén interesadas en estos programas de investigación de forma individual o cooperativa. Por tratarse de una nueva orientación en la financiación de investigación por parte del Fondo de Investigaciones Sanitarias que viene a completar la programación de 1984, su continuidad quedará condicionada al logro de la finalidad perseguida.

En consecuencia, previo estudio y asesoramiento del Consejo Científico, en su reunión del 21 de febrero de 1984, se establecen las siguientes:

Normas

Primera.—Podrán solicitar ayudas para proyectos concretos para investigaciones sanitarias, acogiéndose a la presente convocatoria, los titulados superiores que pertenezcan a plantillas de Instituciones sanitarias de la Seguridad Social o que estén concertadas con la misma y los de aquellos Organismos y Entes no vinculados a la Seguridad Social, cuyas actividades puedan tener interés para mejorar la prevención y asistencia sanitarias de la Seguridad Social.

Segunda.—Las solicitudes se formalizarán en instancia dirigida al Director del Fondo de Investigaciones Sanitarias de la Seguridad Social, según el modelo que se acompaña a esta convocatoria, la cual permanecerá abierta durante seis meses a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—Las solicitudes se enviarán directamente al Fondo de Investigaciones Sanitarias de la Seguridad Social (Alcalá, número 56, Madrid-14).

Cuarta.—Las peticiones serán hechas por el investigador principal del proyecto, haciéndose constar las personas que han de desarrollar los trabajos, especificando la posición administrativa y su papel dentro del equipo que ha de realizar el proyecto, adjuntándose un resumen del currículum vitae de los participantes más destacados en el que consten sus principales publicaciones.

Quinta.—Cuando en un proyecto de investigación intervengan varios Servicios o Unidades de un Centro o de diversos Centros, tendrán que figurar en la solicitud la aceptación, por escrito, de los facultativos u otros profesionales sanitarios de las demás unidades que hayan de cooperar en el proyecto. En todo caso, el proyecto debe ir acompañado de un informe realizado por la Comisión de Investigación o autoridad competente del Centro, Organismo sanitario o Ente que lo presenta.

Sexta.—El proyecto de investigación comprenderá:

a) Solicitud en la que conste el nombre de los investigadores y datos personales de los mismos, así como el título del proyecto, según se especifica en el modelo de instancia.

b) Enunciación precisa del tema que constituya su hipótesis de trabajo y programa y subprograma en que el solicitante estime debe ser incluido (ver norma octava).

c) Antecedentes del tema y trabajos previos más importantes que lo fundamenten con las referencias bibliográficas más significativas.

d) Descripción de las técnicas y métodos que se proyecta aplicar.

e) Material e instalaciones de que se dispone para la realización del proyecto.

f) Presupuesto permanentizado del proyecto.

g) Etapas para su desarrollo, con expresión del calendario previsible para cada una de ellas. La duración de los proyectos tendrá un máximo de cuatro años.